

Don Bosch Naval Indany Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa N° 5218-40 instruida contra el procesado FRANCISCO NUÑEZ ALVARO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta región Militar el Oficial Don Amelio Ferreras Wazena

CERTIFICAR: que a los folios que se indicaran obren las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 78.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Tarazona a 27 de Noviembre 1943.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa N° 5218-40 seguida por el F.S.C. contra el procesado FRANCISCO NUÑEZ ALVARO de 36 años de edad natural y vecino de Alcorisa (Teruel) dada cuenta a los autos por el instructor oído los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial Hº del C.J.M. Don Jose Maria Hernandez Rosell. RESULTANDO: Hechos probados el procesado antecédente Izquierdista e filiado a la C.N.T. fundador de la misma, iniciado al Glorioso Movimiento Nacional como parte del segundo Comité revolucionario como Vocal durante cuyo mandato fueron asesinados en el pueblo varias personas de derechas si bien no se prueba la participación directa del encartado en las detenciones y asesinatos. Intervino así mismo en saqueos y requisas y desrucho de la Iglesia ingresando voluntario en el ejército marxista donde prestó sus servicios hasta el final de la Guerra.- CONSIDERANDO: que los hechos relacionados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado y sin que sea de apreciar ninguna circunstancia que modifique la responsabilidad del mismo.- CONSIDERANDO: que todo autor responsable criminalmente de un delito es también civilmente de acuerdo con lo dispuesto en el art 219 del Código de Justicia Militar en relación con el 19 del Penal Comun si bien en este caso estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.- VISTOS: Además de los preceptos citados artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación.- FALAMOS: Que debemos de condenar y condenamos al procesado FRANCISCO NUÑEZ ALVARO como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena siendo de abolir la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y en cuanto a responsabilidades civiles no se hace declaración expresa por estarse a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas antes citadas.- El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 sin que estime pertinente la conmutación de la pena impuesta por otra inferior, por considerarlo hechos comprendidos en el Grupo II número 14 y 16 de dichas normas.- As por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- y cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 81.- COMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a FRANCISCO NUÑEZ ALVARO a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a tener del art 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta, siendo de abolir la prisión preventiva sufrida y responsabilidad civil exigible con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se designan en la sentencia y cuya producción a qui no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la Instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende e acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es proveente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y Ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecución de esta Plaza para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas.- Así mismo y teniéndolos en cuenta los hechos que como probados se declaran en el fallo examinado, quedan comprendidos en el N° 16 del grupo II de los anexos a la Orden de



25 de Enero de 1940, procede que V.E. preste su aprobación a la propuesta negativa de conmutación elevada por el Consejo. - V.E. no obstante resolver. - Zaragoza 11 de Diciembre de 1943. - EL AUDITOR. - Illegible  
Rubricado y sellado. - - - - -

Al folio 82. - En Zaragoza a 18 de febrero de 1944. - De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena a 1 procesado FRANCISCO NÚÑEZ ALBERO a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, le será de abono la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - En cuanto a la aplicación de las normas de 25 de Enero de 1940 de conformidad con la propuesta negativa formulada por el Consejo, no ha lugar a conmutación de la pena impuesta. - Asen los autos el Juez de Ejecuciones de esta Plaza a la práctica de las diligencias pertinentes. - EL CAPITAN GENERAL. - MONASTERIO. - Rubricado. - - - - -

para que conste y a los efectos de su remisión a

*Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su S<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. en Zaragoza a a *vece* de *trans*  
de mil novecientos cuarenta y cuatro. -

*Ramala*

